Nº MOJ	ION X	Y
59D	399549,840	4113810,480
60D	399650,960	4113832,600
60Da	400279,168	4113852,478
60Db	400285,222	4113848,898
60Dc	400299,824	4113836,910
61D	400305,870	4113836,040
62D′	400509,188	4113783,774
62D	400518,245	4113782,029
62D"	400527,446	4113781,407
63D	400727,862	4113780,155
64D	401003,816	4113824,830
65D	401088,132	4113820,874
66D	401123,062	4113804,102
67D'	401261,503	4113641,023
67D	401277,419	4113626,919
67D"	401296,646	4113617,833
68D	401363,691	4113597,123
69D	401397,332	4113586,731
70D	401443,697	4113581,291
71D	401516,459	4113581,766
72D	401590,284	4113580,654
73D	401647,193	4113577,277
74D	401762,732	4113582,642
75D	401857,976	4113598,070
76D′	401858,647	4113595,974
76D	401876,798	4113565,998
76D"	401906,560	4113547,500
77D	401956,348	4113530,944
78D	402013,469	4113499,062
79D	402145,868	4113459,487
80D	402252,085	4113395,648
81D'	402293,608	4113361,008
81D	402306,750	4113352,210
81D"	402321,440	4113346,354
82D'	402413,171	4113320,572
82D	402430,072	4113317,845
82D"	402447,152	4113319,011
83D'	402484,400	4113325,872
83D	402495,929	4113328,959
83D"	402506,825	4113333,830
84D	402568,503	4113367,513
85D	402595,585	4113374,119

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) (VP 252/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 161, de 14 de julio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de fecha 25 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en el término municipal de Algeciras (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública se informa lo siguiente:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

- El Ministerio de Defensa alega lo siguiente:
- 1. Que el deslinde de la vía pecuaria en cuestión afecta a un bien de dominio público estatal, afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado.
- 2. Al existir peligro para el tránsito de personas y ganado, incompatible con el uso militar asignado, habrá que proceder de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El hecho de que la finca que atraviesa la vía pecuaria sea de dominio público estatal no obsta su existencia y su posibilidad de deslinde, que recordaremos, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

El acto administrativo de deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa, define los límites de la vía pecuaria conforme al proyecto de clasificación. Por tanto si, procede o no desafectación será una cuestión a estudiar con posterioridad al acto de deslinde.

- Ramón Casado Bach, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Horizontes de Quintana, S.A., y Francisco Casado Buiza en nombre y representación de la Entidad Mercantil El Tolmo, S.A., alegan:
- 1. Ineficacia de la reapertura de la antigua Vereda de la Cuesta o Marchenilla puesto que las pistas militares actualmente existentes cumplen la finalidad pretendida con la reapertura.
- 2. Adaptación del trazado de la vereda al de la pista militar mediante la apertura del proceso establecido en el Capítulo IV del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. Y finalmente se lleve a cabo la desafectación definitiva de los tramos 6, 7, y 9 de la propuesta de deslinde de la Cuesta o Marchenilla que transcurren por las fincas propiedad de sus representadas.

Como bien se dice en la alegación primera esta vereda ya existía antaño para el traslado de ganado. Es cierto que el tránsito de ganado es prioritario entre los fines de las vías pecuarias, aunque no es el único objeto de las mismas, sino que también, como dice la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural. Igualmente el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que son fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, fomentar, entre otros fines ambientales: La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias.

Es por ello que no es ahora el momento de discutir la existencia o no de la vía pecuaria independientemente de que haya tenido usos dispares en el transcurso del tiempo. La existencia de la vía pecuaria resulta del acto de clasificación en el cual se declaró la existencia, denominación, anchura trazado, y demás características físicas generales de cada vía pecuaria y los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean incompatibles.

En cuanto si procede o no modificación de trazado o desafectación de la vía pecuaria es una cuestión a plantear con posterioridad al deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.736,13 m.

- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.736,13 metros, la superficie deslindada es de 119.368,91 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta o Marchenilla», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Cañada Real del Pelayo.

Sur. Linda con la Colada de la Costa y Camino de Algeciras y término municipal de Tarifa.

Este. Linda con tierras de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con terreno de monte bajo propiedad de la Joya; con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con tierras de monte propiedad de El Tolmo, S.A., con tierras de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terreno de prados propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con Carretera Militar cuyo titular es el Ministerio de Defensa, con parcela de monte bajo propiedad de Horizontes de Quintana, S.A., con terrenos de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terrenos de Patrimonio, con lugar de prados propiedad de don Fernando Rodríguez Casas, con terreno de Patrimonio; con Arroyo Marchenilla cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio, con terreno de prados cuyo titular es Patrimonio y con el Descansadero de Marchenilla, con terrenos de Patrimonio, con terreno de pastizal de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio, con zona de prados propiedad de don Félix Fernández Salas; con terreno de Patrimonio; con eucaliptal de don Melchor Moreno Pilar y zona de prados de Pérez Blanco Martínez C.B.

Oeste. Linda con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con el Arroyo Botija cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur, con finca de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con parcela de monte bajo propiedad de La Joya, con parcela de monte bajo propiedad de El Tolmo, S.A., con Arroyo del Culantrillo cuyo titular es la Confederación

No

52D

53D

54D

277560,84

277567,98

277593,62

3997311,79

3997329,21

3997388,37

 \mathbf{v}

Descripción del Descansadero de Marchenilla.

Finca rústica, en el término municipal de Algeciras provincia de Cádiz, de forma poligonal la superficie deslindada es de 29.837,06 m² que en adelante se conocerá como «Descansadero de Marchenilla» y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con tierras de prados propiedad de don Félix Salas Fernández.

Sur. Linda con construcciones del Cortijo de Marchenilla, propiedad de don José Soto Muñoz.

Este. Linda con el Arroyo Marchenilla y con tierras de prados propiedad del Ministerio de Defensa; con construcciones y cerramiento para ganados de don Félix Fernández Salas y edificaciones del cortijo de Marchenilla propiedad de don José Soto Muñoz.

Oeste. Linda con la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta o Marchenilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUE-BA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TER-MINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA»

N^{o}	X	Y
1 D	275357,70	3992621,92
2D	275474,08	3992688,18
3D	275517,25	3992736,86
4D	275615,89	3992861,71
5D	275749,73	3993055,46
6D	275812,47	3993160,08

N^{o}	X	Y
7D	275871,38	3993313,84
8D	275916,68	3993403,72
9D	275871,99	3993556,62
10D	275889,88	3993918,89
11D	275880,67	3993988,73
12D	275822,13	3994162,73
13D	275832,28	3994315,98
14D	275844,50	3994475,62
15D	275844,57	3994551,28
16D	275846,03	3994754,88
17D	275806,02	3994915,64
18D	275814,45	3995076,93
19D	275849,49	3995224,85
20D	275957,36	3995436,02
21 D	276055,61	3995580,39
22D	276169,56	3995751,90
23D	276265,32	3995896,99
24D	276432,54	3996035,74
25D	276441,02	3996098,52
26D	276557,70	3996172,37
27D	276681,95	3996250,20
28D	276847,07	3996365,86
29D	276920,77	3996396,16
30D	276955,23	3996396,44
31 D	277012,15	3996404,22
32D	277084,13	3996441,27
33D	277114,89	3996469,07
34D	277143,96	3996556,10
35D	277163,35	3996599,34
36D	277174,68	3996601,84
37D	277259,33	3996644,74
38D	277275,82	3996656,75
39D	277284,02	3996665,12
40D	277291,70	3996674,38
41D	277300,94	3996686,93
42D	277329,85	3996736,09
43D	277349,90	3996773,64
44D	277363,33	3996791,82
45D	277373,51	3996809,01
46D	277384,00	3996833,99
47D	277463,36	3997086,34
48D	277497,22	3997146,55
49D	277515,62	3997184,44
50D	277539,43	3997243,12
51D	277549,80	3997279,44

N^{o}	X	Y
1 I	275343,03	3992637,51
2I	275460,80	3992704,56
3I	275501,29	3992750,22
4 I	275599,15	3992874,09
5I	275732,22	3993066,74
6I	275793,69	3993169,22
7 I	275852,32	3993322,27
8I	275894,40	3993405,76
9I	275851,04	3993554,14
10I	275869,00	3993918,04
111	275860,31	3993984,01
12I	275801,09	3994160,00
13I	275811,52	3994317,46
14I	275823,69	3994476,42
15I	275823,76	3994551,36
16I	275825,21	3994752,40
17I	275785,07	3994913,63
18I	275793,77	3995079,90
19I	275829,82	3995232,08
20I	275939,42	3995446,65
21I	276038,34	3995592,00
22I	276152,21	3995763,39
23I	276249,65	3995911,03
24I	276413,00	3996046,57
25I	276421,70	3996110,92
26I	276546,61	3996189,98
27I	276670,45	3996267,55
28I	276837,02	3996384,23
29I	276916,58	3996416,94
30I	276953,73	3996417,23
31I	277005,80	3996424,35
32I	277072,19	3996458,53
33I	277096,88	3996480,85
34I	277124,55	3996563,67
35I	277148,65	3996617,40
36I	277167,62	3996621,59
37I	277248,43	3996662,55
38I	277262,17	3996672,56
39I	277268,56	3996679,07
40I	277275,30	3996687,20
41I	277283,54	3996698,41
42I	277311,69	3996746,27
43I	277332,26	3996784,78
44I	277345,96	3996803,33
45I	277354,88	3996818,39
46I	277364,44	3996841,16
47I	277444,16	3997094,65
48I	277478,78	3997156,20

N^{o}	X	Y
49I	277496,59	3997192,91
50I	277519,73	3997249,91
51 I	277529,93	3997285,66
52I	277541,35	3997319,11
53I	277548,81	3997337,30
54I	277565,97	3997376,90
Descan	sadero de Marchenil	la

Ι

Α	277143.96	3996556.10
В	277260.94	3996387.66
C	277254.50	3996361.55
D	277237.69	3996336.74
E	277211.42	3996322.37
F	277157.87	3996383.86
G	277085.75	3996351.00
H	276996.65	3996344.15
I	276947.98	3996372.30
J	276925.23	3996387.17
K	276920.77	3996396.16

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva (VP 273/03).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de diciembre de 1989.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2003, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos» y sus lugares asociados, en toda su extensión, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva. Dicho deslinde se encuentra incluido en la actuación prevista en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16 y 17 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de 29 de octubre de 2003.

En el acto de apeo, se formularon alegaciones por parte de los asistentes, que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Con carácter previo al período de exposición pública, se recibe alegación por parte de don Pablo José Ruiz López.